



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON  
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA  
LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE LA FUSIÓN  
DE LA RED HOSPITALARIA DISTRITAL"**

**HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E  
PERIODO AUDITADO 2000-2001**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2002-2003  
FASE I**

**DIRECCION TECNICA SECTOR SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

**MARZO DE 2003**



**AUDITORÍA INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL AL HOSPITAL RAFAEL  
URIBE URIBE**

Contralor Juan Antonio Nieto Escalante

Contralor Auxiliar Miguel Angel Morales Russi

Directora Sectorial Olga Lucía Jiménez Orostegui

Subdirectora de Fiscalización: Berta Sofía Ortiz Gutiérrez

Subdirectora de Análisis Sectorial: Maria Teresa Trujillo Tobar

Asesor Jurídico: Ricardo Rodríguez Gama

Equipo de Auditoría: Edgar Bulla López



110

**TABLA DE CONTENIDO**

	Página
INTRODUCCIÓN	4
1. HECHOS RELEVANTES DEL PERIODO	5
2. DICTAMEN DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL	10
3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
4. ANEXOS	37



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá D. C., en desarrollo de su función constitucional y legal y en cumplimiento del Plan de Auditoría Distrital 2002-2003, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital", en el Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.

La auditoría se centró en la evaluación a la liquidación de las indemnizaciones a los funcionarios que fueron retirados con motivo de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas.

Las respuestas dadas por la entidad fueron analizadas, evaluadas e incluidas en el informe cuando se consideraron pertinentes.

Dada la importancia estratégica que el Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, tiene para el sector salud y la ciudad, la Contraloría de Bogotá, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

## 1. HECHOS RELEVANTES

La aplicación del Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., "Por el cual se fusionan algunas Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones", generó la fusión de los siguientes hospitales:

- Hospitales de Engativá II Nivel, la Granja II Nivel y Garces Navas I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Engativá ESE.
- Los Hospitales Guavio II Nivel, Candelaria I Nivel, Samper Mendoza I Nivel y Perseverancia I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Centro Oriente ESE.
- Los Hospitales Juan XXIII I Nivel y Hospital Chapinero I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Chapinero ESE.
- Los Hospitales el Carmen II Nivel y Hospital Tunjuelito I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Tunjuelito ESE.
- Los Hospitales Olaya I Nivel y Hospital San Jorge I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.
- Los Hospitales Fontibón II Nivel y San Pablo Fontibón I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital Fontibón ESE.
- Los Hospitales Trinidad galán I Nivel y Kennedy I Nivel ESE. Bajo la denominación Hospital del Sur ESE.

El Acuerdo número 11 del 22 de junio de 2000, expedido por el Concejo de Bogotá D. C., en su artículo Octavo señala: "Si como consecuencia de las modificaciones las plantas de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión hay lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones, se procederá con forme al Decreto 1572 de 1998 y Ley 50 de 1990, para el caso de empleados públicos y trabajadores oficiales".

En tal sentido la normatividad vigente para la liquidación de las indemnizaciones está consagrada en los Decretos 1045 de 1.978, 1568 y 1572 de 1998 y la Ley 50 de 1990.

El artículo 5° del Decreto 1045 de 1.978 "DE LAS PRESTACIONES SOCIALES", enmarca como prestaciones sociales las vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad.

El artículo 32° del Decreto 1045 de 1978 "DE LA PRIMA DE NAVIDAD " Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. (...) Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al término laborado, a razón de una doceava por



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable",

El Decreto 1572 de 1998 establece en el Artículo 135. (Se incorpora el texto modificatorio adoptado por el Art. 6 del Decreto 2504/98) que: "Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este Decreto".

Mientras se produce la incorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo (....)

El Artículo 137 señala que la indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario;
- b) Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos;
- c) Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos
- d) Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

Parágrafo. En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

El Artículo 138 establece que para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo (...)



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

El Artículo 139 determina que los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

El Artículo 140 señala que la indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo
2. Prima técnica
3. Dominicales y festivos
4. Auxilio de alimentación y transporte
5. Prima de navidad
6. Bonificación por servicios prestados
7. Prima de servicios
8. Prima de vacaciones
9. Prima de antigüedad
10. Horas extras
11. Los demás que constituyen factor de salario.

El Artículo 147 determina que para el retiro del servicio de empleado de carrera con fuero sindical, por cualquiera de las causales contempladas en la Ley, debe previamente obtenerse la autorización judicial correspondiente. (....)“.

El Decreto 1568 del 5 de agosto de 1.998, establece:

ARTICULO 44. Suprimido un empleo de carrera administrativa, el Jefe de la Unidad de Personal o de la dependencia que haga sus veces deberá comunicar tal circunstancia a su titular, poniéndolo, además, en conocimiento del derecho que le asiste de optar entre percibir la indemnización que para el efecto señale el gobierno Nacional o de tener tratamiento preferencial para ser incorporado a un empleo equivalente conforme con las reglas establecidas en el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998.

ARTICULO 45. El empleado cuyo cargo hubiere sido suprimido deberá manifestar su decisión, mediante escrito dirigido al jefe de la entidad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha de la comunicación de que trata el artículo anterior.

Si el empleado no manifestare su decisión dentro del término señalado, se entenderá que opta por la indemnización.

PARÁGRAFO. Adoptada y comunicada la decisión por parte del ex empleado es



irrevocable y en consecuencia aquella no podrá ser variada ni por él ni por la administración.

ARTICULO 46. El jefe de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, deberá reconocer y autorizar el pago de la indemnización a que tiene derecho el expleado con ocasión de la supresión del empleo del cual era titular dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la ocurrencia de algunos de los siguientes hechos:

1. Cuando el expleado optare por la indemnización.
2. Cuando el expleado no hubiere manifestado su conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Cuando al vencimiento de los seis (6) meses de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1.998 no hubiere sido posible su incorporación en un empleo equivalente al suprimido.

La decisión se notificará al interesado y contra ella procede el recurso de reposición. En dichas actuaciones se observarán las formalidades contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 47. Si el empleado opta por la incorporación, el jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al escrito que así lo manifiesta, deberá incorporarlo a cargo equivalente en la nueva planta de personal si hubiere la vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional."

LEGIS REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL - Concepto sobre las Vacaciones del empleado oficial: "Las vacaciones tienen carácter de prestación social no de salario". Se ha controvertido si las vacaciones remuneradas son una prestación social o un salario. La mayor parte de los autores considera que es lo primero por cuanto con ellas se persigue facilitar al empleado un descanso como cuestión primordial, durante el cual no carezca de elementos de subsistencia. Se busca con ello una reparación fisiológica y biológica a un organismo fatigado. En nuestras leyes y jurisprudencias, la situación es clara en cuanto el han dado el carácter de prestación. Porque de una parte se tiene por salario aquello que directa o indirectamente implica retribución del servicio y es elemental que si lo primordial de las vacaciones es el descanso, durante ellas no puede existir la causa del salario. Y porque de otra, si lo fines buscados son los que se comentan, ellos no se lograrían sino a través de esa garantía especial disfrutadas precisamente en los términos y modos que les asigna la ley. Y agrega más adelante: ...Por consiguiente, no queda duda , en cuanto a nuestra legislación se refiere, de que el servicio de vacaciones, así se disfruten en tiempo o por razones especiales se compensen en dinero, tienen el carácter de prestación social y no de salario.



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

Así referidos los vigentes fundamentos legales sobre la materia consultada, las pertinentes jurisprudencias y la doctrina de versado laboralista, coincidentes en calificar las vacaciones como prestación social y no como salario, la sala acoge estos criterios como adecuada interpretación y por ello se permito conceptuar así:

- A. Las sumas que percibe el trabajador por concepto de vacaciones NO CONSTITUYEN SALARIO, sino PRESTACIÓN SOCIAL.
- B. EN CONSECUENCIA, dichas sumas no deben ser comprendidas dentro del 6% de la nómina mensual de salarios para el subsidio familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que están obligados a pagar los patronos (artículos 5º. Y 12 de la Ley 53 de 1.973). (C. E.,S. Consulta, conc, de diciembre 14-78)"

Concepto del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital: El hospital Tunjuelito elevó consulta al Servicio Civil Distrital, referente a la liquidación de indemnizaciones por supresión de cargos, aclaración que fue remitida mediante oficio No. 06709 del 11 de octubre de 2002.

El concepto emitido señala "... En este orden de ideas, respecto a la primera y segunda inquietud, le manifestamos, que a la luz del artículo 20 del decreto Ley 1045 de 1978, cuando un empleado público se desvincule de la entidad sin que hubiese disfrutado las vacaciones causadas, tendría derecho a que estas se le compensen en dinero, siempre y cuando no se encuentre prescrito el reconocimiento de la citada prestación social, al tenor del artículo 23 del Decreto 1045 de 1.978

A su vez le informamos que el artículo 140 del Decreto No.1572 de 1998, establece expresamente los factores salariales y prestacionales que deben tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de la indemnización, entre los cuales no se incluyen las vacaciones, pero sí la prima de vacaciones.

Respecto de la tercera inquietud le informamos, que este Departamento entregó en medio magnético a la mano a cada uno de los gerentes que participaron en la fusión de las ESE, una herramienta sobre la forma de liquidación de indemnizaciones y costo de plantas, siendo responsabilidad de cada entidad la elaboración de las respectivas liquidaciones".

**2.- DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
- MODALIDAD ESPECIAL**

Señores  
**MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA y**  
**Dr. HECTOR JAVIER QUIÑÓNEZ**  
Gerente  
Hospital Rafael Uribe Uribe ESE.  
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial "evaluación a la liquidación de las indemnizaciones resultantes de la fusión de la Red Hospitalaria Distrital" al Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, así como la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá, D. C. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D. C., consiste en producir un Informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán subsanados por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso de liquidación de indemnización como las resoluciones de liquidación de cada persona, donde se registran los factores base de liquidación con sus respectivos valores y el total cancelado, fotocopia del comprobante del cheque; igualmente, se verificaron las relaciones de pago correspondientes al último año de servicios.

### Concepto sobre gestión y resultados

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno, se observó que la entidad no cuenta con la información correspondiente a la liquidación de las indemnizaciones adecuadamente archivada para su custodia, disponibilidad y conservación.

El equipo de auditoría evidenció que la entidad no dio cumplimiento a lo establecido legalmente respecto de los factores salariales que se debieron aplicar en el proceso de liquidación de indemnizaciones, efectuando mayores pagos a las personas retiradas debido al proceso de fusión, que los establecidos en los Decretos números 1045 de 1.978 y 1572 de 1998, por cuanto incluyó factores de liquidación que no se encuentran contemplados en la Ley, como vacaciones canceladas en dinero; así mismo, referente a la prima de navidad incluyó montos superiores a las doceavas partes del último año de servicios.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, permiten conceptuar que en la gestión adelantada por la administración de la entidad en la liquidación de indemnizaciones, no se acataron las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones.

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No. 2, se estableció de la muestra seleccionada, un (1) hallazgo, de alcance fiscal en cuantía de \$125.782.926.00. (ciento veinticinco millones setecientos ochenta y dos mil novecientos veintiséis pesos). Lo anterior conlleva así mismo, un (1) hallazgo disciplinario dada la omisión de lo establecido en la Ley 200 de 1.945 y demás normas concordantes.

En razón, a que el 92% de la muestra evaluada presentó mayores valores pagados, se solicita tomar las medidas tendientes a reliquidar el total de las indemnizaciones de los exfuncionarios retirados, estableciendo el valor mayor cancelado y comunicar a este Ente de Control los resultados finales, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir del recibo del presente informe, remitiendo también la siguiente documentación de cada funcionario reliquidado que presente mayor valor cancelado: Resolución de pago, ordenes de pago, comprobante del cheque.

Bogotá, D. C., Marzo de 2003

  
**OLGA LUCÍA JIMÉNEZ OROSTEGUI**  
Directora Técnica de Salud y Bienestar Social

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1 MUESTRA SELECCIONADA

El Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, en el proceso de fusión retiró cuarenta y dos (42) funcionarios a quienes les fueron cancelados por concepto de indemnizaciones durante la vigencia 2000 el valor de \$1.648.781.022.00 y vigencia 2001 \$522.725.330.00, para un total de \$2.171.506.352.00. Para la ejecución de esta Auditoría Especial se eligió una muestra de 27 personas equivalente al 64.28% y un monto de \$1.409.987.272.00 que corresponde al 64.93% del total girado.

Este informe se elaboró mediante la información suministrada por la entidad, que para este caso fueron las nóminas de octubre a diciembre de 1.999, de enero hasta diciembre de 2000 y las primeras del año 2001.

Sobre estos documentos se verificaron los pagos realizados durante los últimos doce meses a cada una de las personas retiradas e indemnizadas, con el fin de tomar como base estos valores para luego ser promediados y aplicarlos en los términos y procedimientos como lo establece el Decreto 1572 de 1998.

En el anexo No. 1 se reflejan los factores y valores que la entidad tuvo en cuenta como base para la liquidación de cada persona indemnizada; igualmente, se registran los valores y factores que este Ente de Control consideró que se debieron tener en cuenta como base de liquidación, los cuales fueron confrontados entre sí, arrojando diferencia en cada uno de los casos que se presentan debidamente cuantificadas y registradas en las diferentes columnas valores base de liquidación, factores de liquidación y mayor valor pagado.

Los documentos suministrados por el Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, a este Ente de Control para la toma de la información, no se encuentran debidamente firmados a excepción de las Resoluciones en las que se reconoce y ordena el pago.

Es oportuno aclarar que las cifras promedios mensuales para cada uno de los factores de liquidación, registradas en el anexo No.1 en la columna "liquidación según valoración Contraloría" fueron tomadas de las últimas doce (12) nóminas, en razón a que la indemnización se liquida con base en los pagos promedios efectuados durante el último año de servicios.

#### 3.2 INDEMNIZACIONES

3.2.1. Indemnización a: Martha Lucia Alayon Dominguez

Mediante Resolución No. 168 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$81.374.570.00, a Martha L. Alayón D., cancelados con cheques Nos. 00218-4 por \$74.989.168.00 y No. 00274-0 por \$6.745.402.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	27-09-85 al	26-09-86	1 año	45 días
	27-09-86 al	26-09-00	14 años x 40	560 días
	27-09-00 al	26-10-00	30 x40 / 360	3.33 días
				-----
Total días base liquidación:				608.33 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.296.030.00 / 30 \times 608.33 = \$ 66.836.000.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, incurrió en detrimento con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora Martha Lucía Alayón Domínguez, en cuantía de \$7.888.257,44

3.2.2. Indemnización a: María Teresa Amazo Esquivel

Mediante Resolución No. 169 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$35.268.354.00, a María T. Amazo Esquivel, cancelados con el cheque No. 00205-1 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	12-08-81 al 11-08-82	1 año	45 días
	12-08-82 al 11-08-00	18 años x 40	720 días
	12-08-00 al 11-10-00	60 x40 / 360	6.66 días
			-----
Total días base liquidación:			771.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.150.738.00 / 30 \times 771.66 = \$29.599.334.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control, considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la Señora María Teresa amazo Esquivel, en cuantía de \$3.306.720,38

3.2.3. Indemnización a: María Amanda Duque Gómez

Mediante Resolución No. 044 fechada el 10 de noviembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$26.792.468.00, a María A. Duque Gómez, cancelado con el cheque No. 00221-0 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado y el valor calculado por este Ente de Control, así:



Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	21-05-79 al 20-05-80	1 año	45 días
	21-05-80 al 20-05-00	20 años x 40	800 días
	21-05-00 al 20-10-00	150 x40 / 360	16,66 días
			-----
Total días base liquidación:			861,66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$953.319.00 / 30 \times 861.66 = \$ 27.380.969.00$$

La entidad en el momento de la liquidación del factor prima de navidad lo hizo teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Basado en lo anterior, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María Amanda Duque Gómez, en cuantía de \$1.481.661,09

#### 3.2.4. Indemnización a: Luz Marina Jaimes Gil

Mediante Resolución No. 173 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$94.459.088.00 a Luz Marina Jaimes, cancelado con cheques Nos. 00279-9 por valor de \$7.796.112.00 y el No. 00220-7 por \$86.662.976.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	31-05-83 al 30-05-84	1 año	45 días
	31-05-84 al 30-05-00	16 años x 40	640 días
	31-05-00 al 30-10-00	150 x40 / 360	16.66 días

Total días base liquidación:

-----  
701.66 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$3:278.578.00 / 30 \times 701.66 = \$ 76.681.614.00$

La prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Luz Marina Jaimes Gil, en cuantía de \$9.686.495,75

### 3.2.5. Indemnización a: Delcy Isabel Martínez Ramírez

Mediante Resoluciones Nos. 021 fechada el 10 de noviembre 2000, y 174 del 29 de diciembre de 2000, expedidas por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$123.156.579.00 a Delcy I. Martínez, cancelado con cheques Nos. 00280-8 por \$10.089.856.00 y No. 88287-5 por la suma de \$113.066.724.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-06-76 al	03-06-77	1 año	45 días
	04-06-77 al	03-06-00	23 años x 40	920 días
	04-06-00 al	03-11-00	150 x40 / 360	16.66 días

Total días base liquidación:

-----  
981.66 días  
=====



Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.294.900.00 / 30 \times 981.66 = \$107.815.718.00$$

La entidad el factor prima de navidad la calculó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Delsy Isabel Martínez Ramírez, en cuantía de \$6,323 149,74

3.2.6. Indemnización a: Sixta Tulia Ramírez de Esquivel

Mediante Resolución No. 175 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$38.590048.00 a Xista Tulia Ramírez, cancelado con cheques Nos. 00203-4 por valor de \$36.078.507.00 y el No. 00281-1 por la suma de 2.511.539.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	09-12-81 al 08-12-82	1 año	45 días
	09-12-82 al 09-12-99	17 años x 40	680 días
	09-12-99 al 09-10-00	300 x40 / 360	33.33 días

Total días base liquidación: 758.33 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.322.081.00 / 30 \times 758.33 = \$33.418.844.00$$



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Sixta Tulia Ramírez de Esquivel, en cuantía de \$3.032.586,35

3.2.7. Indemnización a: Rafael Ruiz Vargas

Mediante Resolución No. 177 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$51.462.080.00 a Rafael Ruiz Vargas, cancelado con cheques Nos. 00283-9 por valor de \$4.046.844.00 y el No. 00222-4 por valor de \$47.415.236.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	03-05-78 al 02-05-79	1 año	45 días
	03-05-79 al 02-05-00	21 años x 40	840 días
	03-05-00 al 02-11-00	180 x40 / 360	20,0 días
			-----
Total días base liquidación:			905,0 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.410.872.00 / 30 \times 905 = \$ 42.561.245.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

## EVALUACION DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCION ANUAL.

DEPENDENCIA	GRUPO DE RECURSOS FISICOS - AREA INVENTARIOS
FUNCIONARIO RESPONSABLE	CECILIA GUTIERREZ GONZALEZ
PERIODO DEL INFORME	DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2000

Programa o Subprograma	Objetivo	Metas	Plazos
Inventarios	Lograr el seguimiento adecuado de los activos fijos de la institución en lo referente a cantidad, identificación, conocimiento ubicación, estado y manejo	Verificar el estado, manejo y número de los activos fijos de las diferentes dependencias del hospital para contar con la información exacta a 31 de dic/99 y posteriormente a diciembre 31 del 2000	30 de diciembre 2000

Meta No.	Actividades Programadas	Actividades realizadas	Porcentaje de cumplimiento o de actividades	% de cumplimiento o de meta
1	1. Verificación activos físicos	<p>1. Verificación activos físicos</p> <p>los funcionarios del área realizaron contacto visual y / o físico con los activos fijos y sus soportes a fin de verificar de manera integral y particular su identificación, cantidad, estado y condiciones de uso. los funcionarios del área realizaron las pruebas selectivas con miras a establecer la calidad de la información reportada encontrándola no satisfactoria.</p> <p>Por tanto, se decidió el 6 de abril del 2000, iniciar la verificación del levantamiento físico del inventario labor realizadas por los directores de las Ubn y sus colaboradores, a fin de iniciar la conciliación del inventario físico real a diciembre 31 de 1999 con el producto del contrato 242/98 adoptado por resolución no. 123 del 30-09-99 mas los comprobantes de egreso del almacén del año 1999, mes por mes, lo que contiene la base de datos de activos fijos en el sistema,</p> <p>se termino el 17 de mayo de 2000, a fin de iniciar la conciliación física con documental,</p> <p>En reunión sostenida el 30-05-2000, relacionada con el saneamiento patrimonial para entregar a la Contaduría General de la Nación, dirigida por el doctor Carlos Arturo Ferro Rojas, de la Secretaria de Hacienda, se hizo necesario suspender la conciliación del inventario físico levantado en las Ubn, debido a que el montaje del programa sigma no había sido implementado en el área y se requería que la información de activos fijos fuera presentada con ajustes por inflación y depreciación, situación que a esta fecha no se había iniciado esta labor.</p> <p>Se culminó el proceso del montaje se sigma a finales de julio con excelentes resultados, logrando concretar lo solicitado por la Secretaria de Hacienda, posteriormente se han venido generando los informes en este programa.</p>	1. - 90%	93 a septiembre 30 de 2000

**FORMATO INFORME DE GESTION**

<b>DEPENDENCIA</b>	GRUPO DE RECURSOS FISICOS - AREA INVENTARIOS
<b>FUNCIONARIO RESPONSABLE</b>	CECILIA GUTIERREZ GONZALEZ
<b>PERIODO DEL INFORME</b>	DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2000

<b>2. ANALISIS DE INFORME</b>	
Objetivo Corporativo o estratégico	Objetivo estratégico: recursos, lograr la mejor utilización y distribución de los recursos físicos y para que cada una de las áreas del hospital desarrolle plenamente los postulados de su misión empresarial.
Programa o Subprograma	<b>Inventarios</b>
Objetivos Especificos	Lograr el seguimiento adecuado de los activos fijos de la institución en lo referente a cantidad, identificación, conocimiento ubicación, estado y manejo

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - CONSOLIDADOS DE HOSPITALES  
 INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL A NOVIEMBRE 30 DEL 2001 - PRESUPUESTO GASTOS DE INVERSION

COD.	DESCRIPCION	PPTO INICIAL	MODIFICACIONES					PPTO VIGENTE	COMPROMISOS		% EJEC.	SALDO DE APROPIACION	GIROS		% EJEC. GIROS	COMPROMISOS POR PAGAR
			CONTRA CREDITO	CREDITO	REDUCCION	ADICION	NETO		NOVIEMBRE	ACUMULADOS			NOVIEMBRE	ACUMULADOS		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)=(4)+(5)-(6)+(7)	(9)=(3)+(8)	(12)	(13)	(14)=(13)/(11)	(15)=(11)-(13)	(16)	(17)	(18)=(17)/(13)	(19)=(13)-(17)
<b>33</b>	<b>INVERSION</b>	<b>177,253,206,785.0</b>	<b>(85,724,351,268.8)</b>	<b>66,786,963,887.4</b>	<b>260,760,966.0</b>	<b>14,801,027,727.7</b>	<b>15,602,869,380.3</b>	<b>192,856,075,165.3</b>	<b>13,182,723,735.3</b>	<b>168,327,251,828.2</b>	<b>87.3%</b>	<b>24,528,823,537.1</b>	<b>15,192,375,766.1</b>	<b>160,529,414,275.7</b>	<b>95.4%</b>	<b>7,797,837,352.5</b>
331	DIRECTA	171,300,713,707.0	(85,026,863,276.8)	81,830,570,491.4	260,760,966.0	10,413,204,287.1	6,956,150,535.7	178,256,864,242.7	12,999,254,486.3	154,980,462,584.3	86.9%	23,276,401,658.4	14,713,742,806.1	147,523,002,566.2	95.2%	7,457,460,019.2
33111	BOGOTA, PARA VIVIR TODOS DEL MISMO LADO	0.0	(5,415,042,360.0)	77,451,621,382.7	20,760,966.0	6,228,267,443.0	78,244,085,499.7	78,244,085,499.7	13,048,313,780.0	55,152,154,931.6	70.5%	23,091,930,567.9	13,828,662,131.1	49,550,838,394.3	89.8%	5,601,316,537.5
3311103	JUSTICIA SOCIAL	0.0	(641,529,672.0)	3,122,702,364.0	0.0	238,249,080.0	2,719,421,772.0	2,719,421,772.0	157,978,767.0	1,007,108,577.0	37.0%	1,712,313,195.0	37,163,142.0	564,097,572.0	56.0%	443,011,005.0
331110317	Salud con Calidad	0.0	(641,529,672.0)	3,122,702,364.0	0.0	238,249,080.0	2,719,421,772.0	2,719,421,772.0	157,978,767.0	1,007,108,577.0	37.0%	1,712,313,195.0	37,163,142.0	564,097,572.0	56.0%	443,011,005.0
33111031701	Mayoramiento de la red de atencion	0.0	(641,529,672.0)	3,122,702,364.0	0.0	238,249,080.0	2,719,421,772.0	2,719,421,772.0	157,978,767.0	1,007,108,577.0	37.0%	1,712,313,195.0	37,163,142.0	564,097,572.0	56.0%	443,011,005.0
3311103170101	Infraestructura	-	(531,529,672.0)	1,711,148,523.0	-	37,266,000.0	1,216,884,851.0	1,216,884,851.0	94,321,341.0	268,015,717.0	22.0%	948,869,134.0	15,089,600.0	95,076,225.0	35.5%	172,938,992.0
3311103170102	Dotacion	-	(110,000,000.0)	802,617,309.0	-	57,179,792.0	749,797,101.0	749,797,101.0	62,613,426.0	183,425,242.0	24.5%	566,371,859.0	21,393,542.0	56,567,629.0	30.8%	126,857,613.0
3311103170103	Proyecto	-	0.0	608,936,532.0	-	143,803,288.0	752,739,820.0	752,739,820.0	1,044,000.0	555,667,618.0	73.8%	197,072,202.0	680,000.0	412,453,218.0	74.2%	143,214,400.0
33111031702	NOMINAS Y APORTES	0.0	(4,773,512,688.0)	74,328,919,018.7	20,760,966.0	5,990,018,363.0	75,524,663,727.7	75,524,663,727.7	12,890,335,013.0	54,145,046,354.8	71.7%	21,379,617,372.9	13,791,498,989.1	48,986,740,822.3	90.5%	5,158,305,532.5
3311103170201	SERVICIOS PERSONALES (Operativos)	0.0	(3,753,466,657.0)	54,975,061,081.1	0.0	4,356,086,392.9	55,577,680,817.0	55,577,680,817.0	10,371,225,742.0	42,205,880,291.3	75.9%	13,371,800,525.7	11,284,523,308.6	38,104,963,939.6	90.3%	4,100,916,351.7
331110317020101	Sueldos Personal de Nomina	-	(324,231,217.0)	24,672,433,873.0	-	254,482,040.0	24,602,684,696.0	24,602,684,696.0	4,732,821,770.0	21,464,401,254.0	87.2%	3,138,283,442.0	5,214,395,758.0	20,796,216,649.0	96.9%	668,184,605.0
331110317020102	Personal Suplementario	-	(48,037,501.0)	204,636,903.0	-	156,599,402.0	156,599,402.0	156,599,402.0	14,122,375.0	75,059,314.0	47.9%	81,540,088.0	32,816,486.0	61,187,043.0	81.5%	13,872,271.0
331110317020104	Gastos de representacion	-	(35,023,864.0)	151,392,605.0	-	1,600,000.0	117,968,741.0	117,968,741.0	19,254,871.0	89,600,455.0	76.0%	28,368,286.0	28,613,543.0	89,600,455.0	100.0%	0.0
331110317020105	Trabajo Suplementario	-	(137,951,935.0)	3,011,112,411.0	-	198,139,612.0	3,071,300,088.0	3,071,300,088.0	782,235,995.0	2,652,430,110.0	86.4%	418,869,878.0	892,393,385.0	2,626,749,214.0	99.0%	25,680,996.0
331110317020106	Subsidio de Transporte	-	(14,504,505.0)	405,845,542.0	-	398,700,604.0	398,700,604.0	398,700,604.0	73,645,092.0	341,391,131.0	85.6%	57,309,473.0	82,299,677.0	333,870,064.0	97.8%	7,521,067.0
331110317020107	Subsidio de Alimentacion	-	(22,854,081.0)	406,042,125.9	-	6,092,275.0	389,280,319.9	389,280,319.9	69,210,001.0	320,643,065.0	82.4%	68,637,254.9	81,939,227.0	319,231,224.0	99.6%	1,411,841.0
331110317020108	Bonificacion por Servicios Prestados	-	(5,031,867.0)	417,333,496.0	-	1,586,760.0	365,888,389.0	365,888,389.0	76,534,258.0	261,712,461.0	71.5%	104,175,928.0	90,282,714.0	253,242,223.0	96.8%	8,470,238.0
331110317020109	Honorarios	0.0	0.0	400,000.0	0.0	0.0	400,000.0	400,000.0	0.0	0.0	0.0%	400,000.0	0.0	0.0	0.0%	0.0
33111031702010900	Honorarios Entidad	-	0.0	400,000.0	-	0.0	400,000.0	400,000.0	0.0	0.0	0.0%	400,000.0	0.0	0.0	0.0%	0.0
331110317020110	Remuneracion Servicios Tecnicos	-	(6,000,000.0)	6,079,871,732.2	-	3,432,895,055.9	9,506,766,788.1	9,506,766,788.1	2,303,744,969.0	8,547,983,951.3	89.9%	958,782,836.8	2,360,224,723.6	5,376,164,145.6	62.9%	3,171,819,805.7
331110317020111	Prima Semestral	-	(197,993,443.0)	221,129,355.0	-	23,135,912.0	23,135,912.0	23,135,912.0	216,167.0	1,598,533.0	6.9%	21,537,379.0	216,167.0	1,598,533.0	100.0%	0.0
331110317020112	Prima de Servicios	-	(317,594,760.0)	333,718,833.2	-	16,124,073.2	16,124,073.2	16,124,073.2	-	3,235,388.0	20.1%	12,888,685.2	-	3,235,388.0	100.0%	0.0
331110317020113	Prima de Navidad	-	(784,384,061.0)	6,871,013,421.0	-	2,657,158.0	6,089,286,518.0	6,089,286,518.0	19,082,009.0	131,799,713.0	2.2%	5,957,486,805.0	21,067,170.0	127,504,554.0	96.7%	4,295,159.0
331110317020114	Prima de Vacaciones	-	(223,788,779.0)	3,632,413,456.8	-	127,492,691.0	3,536,117,368.8	3,536,117,368.8	1,043,814,265.0	2,492,303,103.0	75.2%	878,191,911.8	1,095,170,243.0	2,590,014,505.0	97.4%	67,910,952.0
331110317020115	Prima Tecnica	-	(548,051,758.0)	4,831,368,840.0	-	24,687,770.0	4,308,004,852.0	4,308,004,852.0	786,977,186.0	3,565,242,773.0	82.8%	742,762,079.0	851,947,512.0	3,490,146,489.0	97.9%	75,096,284.0
331110317020116	Prima de antiguedad	-	(26,792,705.0)	1,134,790,604.0	-	287,138.0	1,108,285,037.0	1,108,285,037.0	189,561,469.0	868,259,993.0	78.3%	240,025,044.0	208,535,273.0	849,500,755.0	97.8%	18,759,238.0
331110317020117	Prima Secretarial	-	0.0	912,695.0	-	0.0	912,695.0	912,695.0	47,172.0	537,066.0	58.8%	375,629.0	47,172.0	537,066.0	100.0%	0.0
331110317020118	Prima de riesgo	-	(6,138,819.0)	59,159,552.0	-	5,627,433.0	58,649,166.0	58,649,166.0	12,255,859.0	41,405,024.0	70.6%	17,243,142.0	13,391,020.0	40,753,963.0	98.4%	661,061.0
331110317020119	Prima Tecnica de Antiguedad	-	(1,901,351.0)	6,276,866.4	-	4,375,515.4	6,054,450.0	6,054,450.0	4,375,515.4	2,461,984.0	56.3%	1,913,631.4	698,450.0	2,375,984.0	96.5%	85,900.0
331110317020120	Otras Primas y Bonificaciones	-	(924,000.0)	11,393,681.0	-	10,469,681.0	10,469,681.0	10,469,681.0	3,369,004.0	6,387,459.0	61.0%	4,082,222.0	3,369,004.0	6,341,834.0	99.3%	45,625.0
331110317020121	Vacaciones en Dinero	-	(58,512,923.0)	184,281,943.5	-	2,729,416.0	128,498,436.5	128,498,436.5	5,993,569.0	65,771,282.0	51.2%	62,727,154.5	63,338,894.0	96.3%	2,432,388.0	
331110317020122	Quemgueno Empleados	-	(387,540,000.0)	1,512,931,834.0	-	78,488,413.0	1,203,880,247.0	1,203,880,247.0	230,147,711.0	921,056,767.0	76.5%	282,823,480.0	300,639,473.0	897,897,846.0	97.5%	23,158,921.0
331110317020123	Indemnizaciones Laborares	0.0	(476,246,284.0)	669,353,155.0	0.0	211,961,064.0	405,067,935.0	405,067,935.0	-2,000,000.0	167,942,454.0	39.0%	247,125,481.0	-	160,442,454.0	101.6%	-2,500,000.0
33111031702012301	Indemnizaciones Laborares Entidad	-	(476,246,284.0)	669,353,155.0	-	211,961,064.0	405,067,935.0	405,067,935.0	(2,000,000.0)	157,942,454.0	39.0%	247,125,481.0	-	160,442,454.0	101.6%	(2,500,000.0)
331110317020124	Partida Incremento Salanal	-	(14,426,509.0)	0.0	-	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0	0.0	0.0%	0.0	
331110317020125	Convenciones Colectivas	0.0	(28,370,092.0)	71,064,366.0	0.0	0.0	42,694,274.0	42,694,274.0	516,550.0	14,255,532.0	33.4%	28,438,742.0	566,550.0	14,255,532.0	100.0%	0.0
33111031702012501	Personal Administrativo	-	(28,370,092.0)	71,064,366.0	-	0.0	42,694,274.0	42,694,274.0	516,550.0	14,255,532.0	33.4%	28,438,742.0	566,550.0	14,255,532.0	100.0%	0.0
331110317020126	Prog. y Conv. Institucionales	-	0.0	14,921,370.0	-	0.0	14,921,370.0	14,921,370.0	6,000,000.0	11,000,000.0	73.7%	3,921,370.0	-	0.0	0.0%	11,000,000.0
331110317020127	Otros Gastos de personal	-	(39,166,203.0)	56,835,911.0	-	17,669,708.0	17,669,708.0	17,669,708.0	3,070,000.0	3,779,125.0	21.4%	13,890,583.0	50,000.0	759,125.0	20.1%	3,020,000.0
3311103170202	<b>APORTES PATRONALES</b>	<b>0.0</b>	<b>(1,020,046,031.0)</b>	<b>19,353,857,937.6</b>	<b>20,760,966.0</b>	<b>1,633,931,970.1</b>	<b>19,946,982,910.7</b>	<b>19,946,982,910.7</b>	<b>2,519,109,271.0</b>	<b>11,839,166,063.5</b>	<b>59.9%</b>	<b>8,007,816,847.2</b>	<b>2,506,975,680.5</b>	<b>10,881,776,882.7</b>	<b>91.1%</b>	<b>1,057,389,180.9</b>
331110317020201	Caja de compensacion Familiar	-	(48,943,027.0)	1,736,162,967.1	-	1,687,219,940.1	1,687,219,940.1	1,687,219,940.1	256,679,630.0	1,172,342,186.0	69.5%	514,877,754.1	303,286,196.0	961,199,017.0	82.0%	211,143,169.0
331110317020202	Cesantias	0.0	(482,908,573.0)	5,820,860,238.7	20,760,966.0	801,923,211.1	6,139,113,910.8	6,139,113,910.8	610,202,821.0	3,162,449,982.3	51.5%	2,976,663,928.5	587,617,612.8	2,917,503,905.7	92.3%	244,946,076.6

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - HOSPITAL LA VICTORIA  
 INFORME DE EJECUCION PRESUPUESTAL A NOVIEMBRE 30 DE 2001 - PRESUPUESTO DE INGRESOS

COD. (1)	DESCRIPCION (2)	PPTO INICIAL			MODIFICACIONES				PPTO DEFINITIVO		
		VIGENCIA 2.001 (3)	CTAS X COBRAR (4)	TOTAL (5) = (3) - (4)	REDUCCIONES (6)	ADICIONES (7)	SUSTITUCIONES (8)	NETO (9) = -(6)+(7)+(8)	VIGENCIA (10)(3)+(9)	CTAS X COBRAR (11) = (4)	TOTAL 2.001 (12) = (10)+(11)
	<b>TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>17,542,900,001.0</b>	<b>1,386,265,183.0</b>	<b>18,929,165,184.0</b>	-	<b>1,447,660,855.0</b>	-	<b>1,447,660,855.0</b>	<b>18,990,560,856.0</b>	<b>1,386,265,183.0</b>	<b>20,376,826,039.0</b>
1	DISPONIBILIDAD INICIAL			-		1,035,450,495.0		1,035,450,495.0	1,035,450,495.0		1,035,450,495.0
2	INGRESOS VIGENCIA 2000	17,542,900,001.0	1,386,265,183.0	18,929,165,184.0	-	412,210,360.0	-	412,210,360.0	17,955,110,361.0	1,386,265,183.0	19,341,375,544.0
21	INGRESOS CORRIENTES	15,557,941,142.0	1,386,265,183.0	16,944,206,325.0	-	-	-	-	15,557,941,142.0	1,386,265,183.0	16,944,206,325.0
212	No Tributarios	15,527,941,142.0	1,386,265,183.0	16,914,206,325.0	-	-	-	-	15,527,941,142.0	1,386,265,183.0	16,914,206,325.0
21204	Rentas Contractuales	15,527,941,142.0	1,386,265,183.0	16,914,206,325.0	-	-	-	-	15,527,941,142.0	1,386,265,183.0	16,914,206,325.0
2120402	Venta De Servicios	15,527,941,142.0	1,386,265,183.0	16,914,206,325.0	-	-	-	-	15,527,941,142.0	1,386,265,183.0	16,914,206,325.0
212040201	Régimen Contributivo (EPS)	136,021,505.0	51,817,716.0	187,839,221.0	-	-	-	-	136,021,505.0	51,817,716.0	187,839,221.0
212040202	Régimen Subsidiado (ARS)	1,400,000,000.00	825,000,000.00	2,225,000,000.00	-	-	-	-	1,400,000,000.00	825,000,000.00	2,225,000,000.00
212040203	Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT	134,000,000.00	63,000,000.00	197,000,000.00	-	-	-	-	134,000,000.00	63,000,000.00	197,000,000.00
212040204	Cuotas de Recuperación	1,267,465,675.00	-	1,267,465,675.00	-	-	-	-	1,267,465,675.00	-	1,267,465,675.00
21204020401	Fondo Financiero Distrital de Salud	1,105,000,000.00	-	1,105,000,000.00	-	-	-	-	1,105,000,000.00	-	1,105,000,000.00
21204020402	Otros Pagadores	162,465,675.00	-	162,465,675.00	-	-	-	-	162,465,675.00	-	162,465,675.00
212040205	Otra I.P.S.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
212040206	Particulares	80,000,000.00	-	80,000,000.00	-	-	-	-	80,000,000.00	-	80,000,000.00
212040207	Otras Entidades	12,207,453,962.0	302,216,842.0	12,509,670,804.0	-	-	-	-	12,207,453,962.0	302,216,842.0	12,509,670,804.0
21204020701	Fondo Financiero Distrital de Salud	12,207,453,962.0	302,216,842.0	12,509,670,804.0	-	-	-	-	12,207,453,962.0	302,216,842.0	12,509,670,804.0
2120402070101	Atención a Vinculados	12,207,453,962.00	302,216,842.00	12,509,670,804.00	-	-	-	-	12,207,453,962.00	302,216,842.00	12,509,670,804.00
2120402070102	PAB	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2120402070103	Convenios de Desempeño por Con. Estructurales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21204020702	Otros Pagadores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
212040208	I.V.A. Social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21204020801	Fondo Financiero Distrital de Salud	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21204020802	Otros Pagadores	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
212040209	Otros Ingresos por Venta de Servicios	303,000,000.0	144,230,625.0	447,230,625.0	-	-	-	-	303,000,000.0	144,230,625.0	447,230,625.0
21204020901	Fondo Financiero Distrital de Salud	264,000,000.00	137,000,000.00	401,000,000.00	-	-	-	-	264,000,000.00	137,000,000.00	401,000,000.00
21204020902	Otros Pagadores	39,000,000.00	7,230,625.00	46,230,625.00	-	-	-	-	39,000,000.00	7,230,625.00	46,230,625.00
2120403	Comercialización De Mercancias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2120404	Otros Rentas Contractuales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
213	Otros Ingresos no Tributarios	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-	-	-	-	30,000,000.00	-	30,000,000.00
22	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>1,967,201,640.0</b>	<b>-</b>	<b>1,967,201,640.0</b>	<b>-</b>	<b>412,210,360.0</b>	<b>-</b>	<b>412,210,360.0</b>	<b>2,379,412,000.0</b>	<b>-</b>	<b>2,379,412,000.0</b>
221	Nación	1,967,201,640.0	-	1,967,201,640.0	-	348,178,360.0	-	348,178,360.0	2,315,380,000.0	-	2,315,380,000.0
22102	Situado Fiscal	1,967,201,640.0	-	1,967,201,640.0	-	348,178,360.0	-	348,178,360.0	2,315,380,000.0	-	2,315,380,000.0
221020101	Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
221020102	Aportes Patronales SSF	1,967,201,640.00	-	1,967,201,640.00	-	348,178,360.0	-	348,178,360.0	2,315,380,000.0	-	2,315,380,000.0
22105	Otras Transferencias Nacion	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
222	Departamento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
223	Entidades Distritales	-	-	-	-	64,032,000.0	-	64,032,000.0	64,032,000.0	-	64,032,000.0
22301	Fondo Financiero Distrital de Salud	-	-	-	-	64,032,000.0	-	64,032,000.0	64,032,000.0	-	64,032,000.0
22302	Otras Entidades Distritales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
224	Administración Central	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
225	Otras Transferencias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>17,757,219.0</b>	<b>-</b>	<b>17,757,219.0</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>17,757,219.0</b>	<b>-</b>	<b>17,757,219.0</b>
241	Recursos Del Balance	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24101	Superavit Fiscal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24102	Cancelación de Reservas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24103	Venta de Activos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
242	Recursos del Crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24201	Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24202	Externo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
243	Rendimientos por Operaciones Financ.	17,757,219.00	-	17,757,219.00	-	-	-	-	17,757,219.00	-	17,757,219.00
245	Excedentes Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
246	Donaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
247	Otros recursos de capital	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	<b>TOTAL INGRESOS MAS DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>17,542,900,001.0</b>	<b>1,386,265,183.0</b>	<b>18,929,165,184.0</b>	<b>-</b>	<b>1,447,660,855.0</b>	<b>-</b>	<b>1,447,660,855.0</b>	<b>18,990,560,856.0</b>	<b>1,386,265,183.0</b>	<b>20,376,826,039.0</b>

129



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

282

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Hugo H. Muñoz Gaitán, en cuantía de \$2.727.897,86

La entidad tuvo en cuenta el valor correspondiente al factor indemnización por vacaciones, el cual no es factor de liquidación. Además explicar a que corresponde el mayor valor cancelado excepto por las vacaciones en dinero.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Miguel Antonio Sánchez Romero, en cuantía de \$9.614.472,63

### 3.2.25. Indemnización a: Hugo H. Muñoz Gaitán

Mediante Resolución No. 131 fechada el 22 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$27.047.653.00 a Hugo H. Muñoz Gaitán, cancelado con cheque No. 00243-1 por valor de \$27.047.653.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en las ordenes de pago y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-11-81 al 16-11-82	1 año	45 días
	17-11-82 al 16-11-99	17 años x 40	680 días
	17-11-99 al 16-10-00	330 x40 / 360	36.66 días

Total días base liquidación: 761.66 días  
=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 957.898.00 / 30 X 761.66 = \$24.319.803.00

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, La entidad tuvo en cuenta el valor correspondiente al factor indemnización por vacaciones, el cual no es factor de liquidación.



$$\$ 1.568.882.00 / 30 \times 848.33 = \$44.364.265.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, tuvieron en cuenta el valor correspondiente al factor indemnización por vacaciones, el cual no es factor de liquidación. De la misma manera explicar a que corresponde el mayor valor cancelado, excepto por los dos factores antes citados.

Por las situaciones anteriores, este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Ofelia Sánchez Vda. De Orjuela, en cuantía de \$14.263.248,98

3.2.24. Indemnización a: Miguel Antonio Sánchez Romero

Mediante Resolución No. 126 fechada el 16 de abril de 2001, expedida por el doctor Hector Javier Quiñónez Albarracín, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$33.426.233.00 a Miguel A. Sánchez Romero, cancelado con cheque No. 00724-8 por valor de \$33.426.233.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación:	45 días por el primer año			
	40 días por los demás años			
Tiempo laborado:	18-04-86 al 17-04-87	1 año		45 días
	18-04-87 al 17-04-00	13 años x 40		520 días
	18-04-00 al 17-10-00	180 x40 / 360		20 días
				-----
Total días base liquidación:				585.0 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.637.778.00 / 30 \times 585 = \$31.936.320.00$$



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.576.444.00 / 30 \times 775 = \$40.724.700.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, tuvieron en cuenta el valor correspondiente al factor indemnización por vacaciones, el cual no es factor de liquidación.

Por las situaciones anteriores, este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Edgar E. Rodríguez Rodríguez, en cuantía de \$2.775.067,58

3.2.23. Indemnización a: Ofelia Sánchez Vda. de Orjuela

Mediante Resolución No. 122 fechada el 22 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$58.627.583.00 a Ofelia Sánchez Vda, de Orjuela, cancelado con cheque No. 00232-6 por valor de \$58.627.583.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	11-09-79 al 10-09-80	1 año	45 días
	11-09-80 al 10-09-00	20 años x 40	800 días
	11-09-00 al 10-10-00	30 x40 / 360	3.33 días

Total días base liquidación:	848,33 días
	=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación



Total días base liquidación:

-----  
745 días  
-----

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 866.793.00 / 30 X 745 = \$21.525.285.00

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, tuvieron en cuenta el valor correspondiente al factor indemnización por vacaciones, el cual no es factor de liquidación.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Juan Francisco Méndez Santafé, en cuantía de \$3.266.500,43

3.2.22. Indemnización a: Edgar E. Rodríguez Rodríguez

Mediante Resolución No. 191 fechada el 22 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$43.499.858.00 a Edgar E. Rodríguez, cancelado con cheque No. 00224-1 por valor de \$43.499.858.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-07-81 al 21-07-82	1 año	45 días
	22-07-82 al 21-07-00	18 años x 40	720 días
	22-07-00 al 21-10-00	90 x40 / 360	10 días

Total días base liquidación:

-----  
775 días  
-----



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ. D.C.

Tiempo laborado:	20-10-76 al 19-10-77	1 año	45 días
	20-10-77 al 19-10-00	23 años x 40	920 días
			-----
Total días base liquidación:			965 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.633.314.00 / 30 X 965 = \$52.538.460.00

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, se tomo el valor correspondiente al factor indemnización de vacaciones, el cual no es factor de liquidación.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María Rosa Comezaquira cuevas, en cuantía de \$4.420.977,96

3.2.21. Indemnización a: Juan Francisco Méndez Santafe

Mediante Resolución No. 191 fechada el 22 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$24.791.862.00 a Juan Francisco Santafe, cancelado con cheque No. 02258-2 por valor de \$24.791.862.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	23-04-82 al 22-04-83	1 año	45 días
	23-04-83 al 22-04-00	17 años x 40	680 días
	23-04-00 al 22-10-00	180x40 / 360	20 días



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1 se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-05-82 al	17-05-83	1 año	45 días
	18-05-83 al	17-05-00	17 años x 40	680 días
	18-05-00 al	17-10-00	150 x40 / 360	16.66 días
				-----
Total días base liquidación:				741.66 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.539.259.00 / 30 \times 741.66 = \$38.053.832.00$$

La entidad tomo mayor valor en el factor prima de navidad, además al realizar la operación del valor base de liquidación mensual por el tiempo se evidencia que existe error.

En consecuencia, este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Myriam Almario de González, en cuantía de \$585.813,76

3.2.20. Indemnización a: María Rosa Comezaquira Cuevas

Mediante Resolución No. 119 fechada el 22 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$56.959.253.00 a Rosalba Prieto, cancelado con cheque No. 00229-1 por valor de \$56.959.253.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Rafael Ruiz Vargas, en cuantía de \$ 5.359.454,36

3.2.8. Indemnización a: Heliodoro Serrano Jerez

Mediante Resolución No. 178 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$35.461.509.00 a Heliodoro Serrano jerez, cancelado con cheques Nos. 00284-2 por valor de \$2.797.056.00 y el No. 00223-8 por \$32.664.454.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 40 días por los demás años

Tiempo laborado:	03-03-82 al 02-03-83	1 año	45 días
	03-03-83 al 02-03-00	17 años x 40	680 días
	03-03-00 al 02-11-00	240 x40 / 360	26.66 días
			-----
Total días base liquidación:			751.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$1.200.624.00 / 30 \times 751.66 = \$30.082.184.00$$

El factor prima de navidad se calculó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Heliodoro Serrano Jerez, en cuantía de \$ 3.359.880,98

3.2.9. Indemnización a: Beatriz Vallejo Peña

Mediante Resolución No. 179 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$68.194.709.00 a , cancelado con cheques Nos. 00285-6 por valor de \$5.416.743.00 y el No. 00198-1 por \$62.777.967.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	25-11-81 al 24-11-82	1 año	45 días
	25-11-82 al 24-11-99	17 años x 40	680 días
	25-11-99 al 24-10-00	330 x40 / 360	36.66 días
			-----
Total días base liquidación:			761.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$2.197.805.00 / 30 \times 761.66 = \$ 55.799.211.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto sólo 12/12 partes partiendo del momento de su retiro, que para el caso sería las 9/12 de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

De conformidad con los hechos antes citados, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Beatriz Vallejo Peña, en cuantía de \$6.762.604,90

### 3.2.10. Indemnización a: María Amparo Rugeles Riveros

Mediante Resoluciones Nos. 038 del 10 de noviembre de 2000 por valor de 445.599.683.00 y la No. 115 del fechada el 29 de diciembre de 2000 por la suma de \$3.722.297.00, expedidas por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital Rafael Uribe Uribe ESE, reconoce y ordena Indemnizar a María Amparo Rugeles, cancelados con cheque Nos. 00261-8 por \$3.772.297.00 y cheque No.

00215-3 por \$45.599.683.00, del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	17-03-78 al 16-03-79	1 año	45 días
	17-03-79 al 16-03-00	21 años x 40	840 días
	17-03-00 al 16-10-00	210 x40 / 360	23.33 días
			-----
Total días base liquidación:			908.33 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$\$1.433.675.00 / 30 \times 908.33 = \$43.408.182.00$

La entidad tuvo en cuenta el valor del factor Indemnización de vacaciones, el cual no corresponde, en razón a que no es factor de liquidación. En cuanto al factor prima de navidad, esta se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este ente de control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora María Amparo Rugeles Riveros, en cuantía de \$ 5.582.258,18

3.2.11. Indemnización a: Carmen María Sánchez de Salazar

Mediante Resolución No. 156 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$102.012.243.00 a Carmen M. Sánchez de Salazar, cancelado con cheques Nos. 00262-1 por valor de \$9.319.068.00 y Cheque No. 88285-8 por la suma de \$92.693.175.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el

propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	04-12-81 al 03-12-82	1 año	45 días
	04-12-82 al 03-12-99	17 años x 40	680 días
	04-12-99 al 03-11-00	330 x40 / 360	36.66 días
			-----
Total días base liquidación:			761.66 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$3.262.569.00 / 30 \times 761.66 = \$ 82.832.048.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Carmen María Sánchez de Salazar, en cuantía de \$ 10.504.961,33

### 3.2.12. Indemnización a: Raquel Mora Franco

Mediante Resolución No. 160 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$72.219.391.00 a Raquel Mora Franco, cancelado con cheques Nos. 00266-6 por valor de \$5328.846.00 y el No. 00216-7 por \$66.890.545.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-05-80 al	15-05-81	1 año	45 días
	16-05-81 al	15-05-00	19 años x 20	760 días
	16-05-00 al	15-10-00	150 x20 / 360	16.66 días
				-----
Total días base liquidación:				821.66 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 2.155.896.00 / 30 \times 821.66 = \$ 59.046.952.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Raquel Mora Franco, en cuantía de \$7.904.678,02

### 3.2.13. Indemnización a: Yolanda Hernández Santos

Mediante Resolución No. 164 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$27.236.983.00 a Yolanda Hernández Sánchez, cancelado con cheques Nos. 00241-4 por valor de \$25.547.650.00 y el cheque No. 00270-6 por \$1.689.333.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	22-03-85 al	21-03-86	1 año	45 días
	22-03-86 al	21-03-00	14 años x 40	560 días
	22-03-00 al	21-10-00	210 x40 / 360	23.33 días
				-----
Total días base liquidación:				628,33 días
				=====



CONTRALORÍA  
DE ROGOTÁ, D.C.

271

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\text{\$ } 1.240.943.00 / 30 \times 628.33 = \text{\$ } 25.990.870.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

De conformidad con lo anterior este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Yolanda Hernández Santos, en cuantía de  $\text{\$ } 1.246.264.40$

#### 3.2.14. Indemnización a: Esther Nuvia López Murcia

Mediante Resolución No. 166 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por  $\text{\$ } 61.649.329.00$  a Esther Nuvia López, cancelado con cheques Nos. 00272-3 por valor de  $\text{\$ } 4.703.897.00$  y el No. 88286-1  $\text{\$ } 54.812.716.00$  del banco Davivienda.

La Resolución antes citada registra el valor de  $\text{\$ } 6.836.612.00$  correspondiente a incremento salarial del 9.23% y el Cheque fue girado por  $\text{\$ } 4.703.897.00$ , evidenciándose un menor pago por  $\text{\$ } 2.132.715.00$ .

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	18-01-84 al 17-01-85	1 año	45 días
	18-01-85 al 17-01-00	15 años x 40	600 días
	18-01-00 al 17-10-00	270x40/360	30 días
			-----
Total días base liquidación:			675 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 2.550.470.00 / 30 X 675 = \$ 57.385.800.00

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

Por lo anterior, este Ente de Control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Esther Nubia López Murcia, en cuantía de \$ 4.263.754.00

### 3.2.15. Indemnización a: Ilvar Dario Velásquez Castro

Mediante Resolución No. 1167 fechada el 29 de diciembre de 2000, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$28.589.376.00 a Ilvar Dario Velásquez, cancelado con cheques Nos. 00273-7 por valor de \$2.052.689.00 y el No. 00201-7 por \$26.536.687.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	03-04-85 al	02-04-86	1 año	45 días
	03-04-86 al	02-04-00	14 años x 40	560 días
	03-04-00 al	02-11-00	210 x 40 / 360	23.33 días
				-----
Total días base liquidación:				628.33 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

\$ 1.297.695.00 / 30 x 628.33 = \$ 27.179.670.00



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

273

La entidad liquidó el factor prima de navidad teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior.

En consecuencia, este Ente de Control considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Ilvar Dario Velásquez Castro, en cuantía de \$ 1.410.029,83

3.2.16. Indemnización a: Barbara Avendaño Mayorca

Mediante Resolución No. 011 fechada el 11 de enero de 2001, expedida por el doctor Gilberto Rodríguez Daza, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$29.895.872.00 a Barbara Avendaño, cancelado con cheque No. 00231-2 por valor de \$29.895.872.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	03-05-74 al	02-05-75	1 año	45 días
	03-05-75 al	02-05-00	25 años x 40	1000 días
	03-05-00 al	02-01-01	210 x40 / 360	23.33 días
				-----
Total días base liquidación:				1068,33 días
				=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 763.751.00 / 30 \times 1.068.33 = \$27.197.545.00$$

El factor prima de navidad se liquidó teniendo en cuenta 21/12 partes, es decir sumaron todo lo recibido en la vigencia de 1.999 (12/12 partes) más lo liquidado hasta el mes de septiembre de 2000 (9/12 partes), siendo lo correcto 12/12 partes a partir del momento de su retiro, que para el efecto son las 9/12 partes de 2000 y 3/12 de la vigencia inmediatamente anterior. Así mismo, se incluyó el valor correspondiente al factor indemnización por vacaciones, el cual no debe ser tenido

en cuenta por cuanto la norma lo excluye como factor salarial.

De conformidad con lo anterior, este ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor del señor Avendaño Mayorca Barragán, en cuantía de \$2.697.938,11

3.2.17. Indemnización a: Leticia E. Gómez Velez

Mediante Resolución No. 479 fechada el 26 de diciembre de 2001, expedida por el doctor Hector Javier Quiñónez Albarracín, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$69.962.612.00 a Leticia E. Gómez, cancelado con cheques Nos. 0021208-8 por valor de \$66.511.080.00 y el No. 02044-1 por \$3.451.532.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
 40 días por los demás años

Tiempo laborado:	16-01-87 al 15-01-88	1 año	45 días
	16-01-88 al 15-01-01	13 años x 40	520 días
			-----
Total días base liquidación:			565 días
			=====

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 3.414.241.00 / 30 \times 565 = \$64.301.520.00$$

La entidad tomó mayor valor en la prima de navidad, frente a los suministrados en los documentos puestos a disposición. Así mismo, tuvo en cuenta el valor de la indemnización por vacaciones, el cual no hace parte como factor para la liquidación.

De conformidad con lo anterior este Ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Leticia E. Gómez Vélez, en cuantía de \$4.886.081,50



3.2.18. Indemnización a: Rosalba Prieto Cárdenas

Mediante Resolución No. 481 fechada el 26 de diciembre de 2001, expedida por el doctor Hector Javier Quiñónez Albarracín, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$37.503.001.00 a Rosalba Prieto, cancelado con cheques Nos. 00731-9 por valor de \$35.533.710.00 y el No. 02049-1 por \$1.969.291.00 del banco Davivienda.

Con base en la fecha de ingreso y retiro, valores base de liquidación y los factores de indemnización (datos que se encuentran en el anexo No.1) se procedió a determinar el tiempo y el valor correspondiente a la indemnización, con el propósito de establecer las diferencias entre lo cancelado en cheques y el valor calculado por este Ente de Control, así:

Base liquidación: 45 días por el primer año  
40 días por los demás años

Tiempo laborado:	12-09-80 al	11-09-81	1 año	45 días
	12-09-81 al	11-09-00	19 años x 40	760 días
	12-09-00 al	11-02-01	150 x40 / 360	16.66 días

Total días base liquidación: 821.66 días

Valor total indemnización = base de la indemnización mensual / 30 días x los días base liquidación

$$\$ 1.280.377.00 / 30 \times 821.66 = \$35.067.627.00$$

La entidad tomo mayor valor en el factor prima de navidad frente a los suministrados en los documentos puestos a disposición. Así mismo, tuvo en cuenta el valor de la indemnización por vacaciones, el cual no hace parte como factor para la liquidación.

De conformidad con lo anterior este Ente de fiscalización considera que el Hospital Rafael Uribe Uribe incurrió en detrimento patrimonial con motivo del pago de esta liquidación a favor de la señora Rosalba Prieto Cárdenas; en cuantía de \$2.435.170,73

3.2.19. Indemnización a: Myriam Almario de González

Mediante Resolución No. 476 fechada el 26 de diciembre de 2001, expedida por el doctor Hector Javier Quiñónez Albarracín, gerente del Hospital de Rafael Uribe Uribe ESE, se reconoce y ordena Indemnizar por \$38.639.383.00 a Myriam Almario de Gómez, cancelado con cheques Nos. 00736.7 por valor de \$36.502.160.00 y el No. 02047-2 por \$2.137.223.00 del banco Davivienda.